

SENTENCIA No. 4.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Mediante escrito presentado a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, del día trece de agosto del año dos mil dos, comparecieron los señores: **RUTH SELMA HERRERA MONTOYA**, soltera, Administradora de Empresas; **SELENE LOPEZ MONTOYA**, casada, Bibliotecóloga; **DANILO GURDIAN**, casado, Oficinista, **NORMEL PEREZ SOZA**, casado, Abogado y Notario; **HORACIO TREJOS MARTINEZ**, soltero, oficinista; **MERLIN SUAREZ**, casado, comerciante; **ALVARO VILLANUEVA VALDEZ**, soltero, oficinista; **MANUEL SALVADOR OROZCO**, soltero, oficinista; **CARLOS PACHECO ALIZAGA**, soltero, Economista; **CLAUDIA VALLE GUTIERREZ**, soltera, oficinista; todos mayores de edad y de este domicilio, quienes en síntesis exponen lo siguiente: “Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil dos, salió a licitación pública internacional la privatización de las empresas HIDROGESA y GECSA, la primera generadora de energía eléctrica a través de recursos hídricos que por razones constitucionales pertenece al Estado de Nicaragua, que mediante Acta No. 7/2002 del treinta de abril del año dos mil dos, el Comité de Precalificación y Preadjudicación de las Empresas Generadoras de ENEL integrado por el ingeniero Carlos Pérez Fajardo y doctor Abdel Karim Conrado precalificó para la privatización de HIDROGESA a las empresas COASTAL POWER INTERNATIONAL IV, LUFUSSA y ENRON DE NICARAGUA LTD, recomendando que se adjudicara al oferente ENRON DE NICARAGUA LTD por ser la propuesta más beneficiosa para los intereses de Nicaragua; que con fecha dos de mayo del dos mil dos el Comité de Privatización de ENEL integrado por los funcionarios públicos ingenieros **CARLOS MIDENCE M.**, **MARIO MONTENEGRO CASTILLO**, **LEONOR AGUIRRE**, **RAUL SOLORIZANO** y doctor **ABDEL KARIM CONRADO**, todos mayores de edad, ingenieros, estado civil desconocido y del domicilio de Managua, resolvió adjudicar la Empresa HIDROGESA al oferente COASTAL POWER INTERNATIONAL IV LTD, por un precio de cuarenta y un millones doscientos mil dólares estadounidenses hasta por el noventa y cinco por ciento de las acciones, en base a que la fianza rendida por ENRON no llenaba los requisitos previstos y declaró desierta la licitación de GECSA; argumentan que el acto administrativo ejecutado por dichos funcionarios en relación a la privatización de la Empresa Generadora de Energía Hidroeléctrica (HIDROGESA), constituye un acto de disposición de carácter general que afecta a toda la población por lo que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 350, no hay vía administrativa que agotar; que el acto administrativo ejecutado por dichos funcionarios viola los Artos. 102, 105, 130, 160, 182 y 183 de la Constitución Política; la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, conocida como Convención RAMSAR, a la cual Nicaragua se adhiere, lo que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 38, del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, entrando en vigencia el treinta de noviembre del mismo año; se comprometen a probar los extremos de su demanda, piden se ordene la suspensión del acto administrativo impugnado y sus efectos por causar daños

económicos irreparables, solicitan se tenga como ejercida la acción y se declare la nulidad del acto administrativo de adjudicación o privatización de la Planta Hidroeléctrica (HIDROGESA)". Señalaron casa para oír notificaciones y presentaron el escrito en original, con las copias correspondientes; llegado el momento de resolver.

SE CONSIDERA:

I

Que la Ley 350 "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: "*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción*". En el Arto. 47 de la referida Ley, dice: "*El plazo para ejercer la acción Contencioso-Administrativa frente a resoluciones expresas será de sesenta días y se contará a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el acto impugnado con el que se agotare la vía administrativa se hubiere notificado personalmente o por cédula, o a partir del día en que el interesado hubiere tenido conocimiento de dicha resolución. Cuando quien ejerce la acción contenciosa administrativa no haya sido parte del procedimiento, ni se le hubiere notificado la resolución, este plazo se contará desde el día siguiente de la publicación íntegra del acto o de la disposición en cualquier medio de comunicación y en caso de que no hubiere sido publicado el plazo será de noventa días y se contará a partir de la fecha de su última notificación.*".

II

Los demandantes dirigen su acción en contra de los Ingenieros **CARLOS MIDENCE M., MARIO MONTENEGRO CASTILLO, LEONOR AGUIRRE, RAUL SOLORZANO** y Doctor **ABDEL KARIM CONRADO**, quienes en su calidad de Miembros del Comité de Privatización de ENEL resolvieron mediante Acta de Adjudicación del dos de mayo del dos mil dos adjudicar la Empresa HIDROGESA al oferente COASTAL POWER INTERNATIONAL IV LTD y declarar desierta la licitación pública internacional con respecto a la Empresa GECSA; esta Sala observa que el acta de adjudicación que constituye el acto administrativo impugnado, tiene fecha dos de mayo del año dos mil dos y la demanda fue presentada el trece de agosto del año en curso, cuando han transcurrido ciento tres días contados a partir del día siguiente en que se firmó dicha acta, habiendo transcurrido más de los noventa días que señala la Ley cuando quien ejerce la acción contenciosa administrativa no ha sido parte del procedimiento y el acto administrativo impugnado no le fue notificado ni ha sido publicado en ningún medio, tal y como lo señala el Arto. 47 parte infine del párrafo segundo; por lo que esta Sala no tiene más remedio que desestimar la presente demanda, declarando su inadmisibilidad.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426, 436 Pr. y Artos. 47 y 91 inco. 6 de la Ley 350, "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", los suscritos Magistrados **RESUELVEN**: Se declara **INADMISIBLE** por

ser extemporánea la demanda presentada por los señores **RUTH SELMA HERRERA MONTOYA, SELENE LOPEZ MONTOYA, DANILO GURDIAN, NORMEL PEREZ SOZA, HORACIO TREJOS MARTINEZ, MERLIN SUAREZ, ALVARO VILLANUEVA VALDEZ, MANUEL SALVADOR OROZCO, CARLOS PACHECO ALIZAGA, CLAUDIA VALLE GUTIERREZ**, en su calidad de ciudadanos nicaragüenses, en contra del Comité de Privatización de la ENEL integrado por los Ingenieros **CARLOS MORICE M., MARIO MONTENEGRO CASTILLO, LEONOR AGUIRRE, RAUL SOLORZANO** y Doctor **ABDEL KARIM CONRADO**, por haber aprobado el Acta de Adjudicación en la licitación pública internacional para la privatización de las Empresas de Generación Eléctricas Segmentadas de la ENEL (GECSA e HIDROGESA) del dos de mayo del año dos mil dos. Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala. Cópiese, notifíquese y publíquese. Fco. Rosales A.- F. Zelaya Rojas.- Gui. Selva A.- A. L. Ramos.- Ante Mí: Zelmira Castro Galeano, Sria.